

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Valls», y su superficie, descrita en la Orden ministerial mencionada, franca y registrable, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Los titulares quedan obligados a invertir en el permiso «Villafranca del Panadés», expediente número 271, la cantidad de 10.105.635 pesetas, diferencia entre el mínimo comprometido a invertir y la inversión realizada en el permiso «Valls» que por esta Orden ministerial se extingue.

Tercero.—Retener la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de otorgamiento de la primera prórroga del permiso que se extingue, hasta haber justificado, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido en el permiso «Villafranca del Panadés», expediente número 271, independientemente de las obligaciones inversionales ya contraídas, la cantidad de 10.105.635 pesetas determinada en la condición segunda anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

Enrique García-Roméu Fleta.

14999 *ORDEN de 3 de mayo de 1979 sobre contrato por el que «Eniepsa» cede a «Murphy» y a «Ocean» un 25 por 100 a cada Sociedad en los permisos de investigación «Vizcaya B y C».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA); «Murphy Spain Oil Company», y «Ocean Spain Oil Company», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato de cesión suscrito por ellas, por el que «Eniepsa», titular por Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya B y C», cede a cada una de las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company» una participación del 25 por 100 en cada uno de los permisos antes mencionados;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de 1 de julio de 1977 entre «Eniepsa», «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company», por el que la primera cede a la segunda y tercera una participación indivisa del 25 por 100 para cada una en los permisos «Vizcaya B y C», de los que la primera es titular del 100 por 100 en virtud del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo, de otorgamiento de los referidos permisos.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, «Eniepsa», «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company» pasan a ser titulares de los citados permisos con participaciones del 50 por 100, 25 por 100 y 25 por 100 respectivamente, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—Los permisos objeto de este contrato continuarán sujetos al Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo por el que fueron otorgados.

Cuarto.—«Eniepsa» deberá prestar, y «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company», constituir, nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarlas a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

15000 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se incluye a la «Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo» (SERCOBE) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo» (SERCOBE), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García Roméu.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

15001 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 44/78, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias» contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 44/78, interpuesto por «Unión Eléctrica de Canarias» contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1979, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Gutiérrez Expósito, en nombre de «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», contra el acto presunto de la Dirección General de Energía que, por silencio, confirma la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de fecha 28 de marzo de 1977, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, procediendo su sustitución por otra de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en que señalando la cantidad que a cada uno de los solicitantes de suministro de energía eléctrica don Tomás Martín y doña Juana Simón corresponde de las ciento noventa y cuatro pesetas, ciento veintiuna pesetas que conjuntamente y en proporción a la energía que contratan han de satisfacer a la Empresa suministradora, concrete también la participación que resulte a cada uno por haber interesado el suministro excediendo de las previsiones contenidas en el artículo tercero del Decreto de mil novecientos cincuenta y nueve, y ello conforme a las consideraciones referidas y a lo que según la Ley y su propia competencia exijan; sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15002 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 242/78, promovido por «Hidroeléctrica de Trubia, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 242/78, interpuesto por «Hidroeléctrica de Trubia, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 24 de marzo de 1979, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Vigil García, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Hidroeléctrica de Trubia, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Energía de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, dictada en recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, hallándose representada la recurrida por el señor Abo-

gado del Estado. debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución, por no ser ajustada en derecho, debiendo dictarse otra por la citada Dirección General por la que se decida acerca de la cuestión planteada por "Hidroeléctrica de Trubia" en la súplica de su escrito de interposición del recurso de alzada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15003 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.368/76, promovido por don Antonio Fernández de Retana contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.368/76, interpuesto por don Antonio Fernández de Retana contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de don Antonio Fernández de Retana Aróstegui, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que declaró al actor en situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Ingenieros de Minas al servicio del Ministerio de Industria, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15004 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.579, promovido por don Ricardo Monclús Ballester contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.579 interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por don Ricardo Monclús Ballester contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Monclús Ballester contra la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra la anterior; sin que proceda condenar en costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15005 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.474, promovido por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1976 y 2 de julio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.474, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de junio de 1976 y 2 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Rodríguez Hermanos de Córdoba, S. A.» contra las resoluciones del Ministerio de Industria del veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis y dos de julio de mil novecientos setenta y siete, la primera de la Comisión Gestora del plan de reestructuración del sector Harinas Panificables y Sémolas, y la otra del Ministro, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, y en su lugar declaramos que procede acoger la solicitud de la Sociedad recurrente al plan de reestructuración del sector de Harinas Panificables y Sémolas, en la modalidad de cierre de la fábrica Santa Victoria, con inclusión de dicha industria en el mismo, con los derechos y obligaciones inherentes; todo sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15006 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.359, promovido por «Cía. Mercantil Anónima Norton, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de enero de 1976 y 7 de enero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.359, interpuesto ante la Audiencia Nacional de Madrid por «Cía. Mercantil Anónima Norton, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de enero de 1976 y 7 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1979, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustadas a derecho las resoluciones del Director general de Promoción Industrial y Subsecretario del Ministerio de Industria, de quince de enero de mil novecientos setenta y seis y siete de enero de mil novecientos setenta y siete, respectivamente; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.